

RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION EJECUTIVO RAD: 54-001-40-22-008-2017-01156-00.

guillermo ortega quintero <gorqui_1@hotmail.com>

Lun 19/04/2021 11:22 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (119 KB)

recurso contra auto de fecha 15 de abril de 2021 Porceso ejecutivo RAD No.54 001 40 22 008 2017 01156 00.pdf;

Buenos días,

Mediante archivo pdf como mensaje de datos me permito interponer recurso de reposicion y en subsidio apelación contra el auto de fecha 15 de abril de 2.021.

Por favor dar acuse recibo a gorqui_1@hotmail.com

Atentamente,

GUILLERMO ORTEGA QUINTERO.

ABOGADO ESPECIALISTA.

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10



DOCTOR GUILLERMO ORTEGA QUINTERO
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL; LABORAL, FAMILIA.
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA Y LIBRE DE COLOMBIA
CALLE 36 No.15-32 Of. 1206 Edificio Colseguros Bucaramanga cel 300-2102166.
Avenida 15AE No. 14N56 Urbanización GRATAMIRA Cúcuta. email gorquí.1@hotmail.com

CUCUTA, ABRIL 19 DE 2021.

**SEÑORA
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA - ORALIDAD
E.S.D.**

REF: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO CONTRA FLOR ALBA MONTERO LIZCANO Y OTRO.

DEMANDANTE: ANYELO MONTERO PALACIOS.

RAD: 54-001-40-22-008-2017-01156-00.

ASUNTO: RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2021.

GUILLERMO ORTEGA QUINTERO, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado de la parte demandada, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición art 318 del C.G.P. y en subsidio apelación contra auto de fecha 15 de abril de 2.021, de conformidad con lo siguiente:

1.- el despacho mediante auto de fecha 15 de abril de 2.021 manifestó:

(...)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, para resolver lo pertinente.

En atención a solicitado por el extremo demandado no se accede a lo deprecado toda vez que esta unidad judicial no decreto ningún gravamen respecto de hipoteca que haya sido comunicada a la Notaria, por el contrario, se decretó el embargo del inmueble con garantía real el cual fue debidamente levantado.

Es de precisarle al petente que la constitución de una hipoteca es acto de la voluntad de las partes y corresponde estas extinguir dicho acto, en caso que una las partes no accede a la extinción, la contraparte, tiene derecho de iniciar los procesos judiciales que considere pertinente para lograr la extinción de dicha hipoteca, acción o mecanismo diferente al aquí dirimido.

(...)

Señoría, el proceso ejecutivo seguido por su despacho, nació por las obligaciones contenidas en las Escrituras Públicas números 1443 del 03 de marzo de 2.010 7 6746 del 23 de septiembre de 2.010, mediante el cual su despacho libro mandamiento de pago.

El proceso fue pagado totalmente por los demandados al señor cesionario de derechos, y se termino por pago total de la obligación, no obstante el señor Notario segundo exige para la

cancelación de Hipoteca, que se le manifieste que las obligación contenida en las escrituras de hipoteca y ampliación de hipoteca se encuentra cancelada.

Es por ello que solicite al despacho se le informe al Notario segundo del circulo de Cúcuta que La hipoteca y la ampliación de Hipoteca contenidas en las Escrituras Publicas Nos. 1443 del 03 de marzo de 2.010 (Acto Jurídico de Mutuo con Garantía Hipotecaria) y la Escritura Pública No. 6746 del 23 de septiembre de 2.010, (Acto Jurídico de Ampliación de Hipoteca), fueron canceladas por pago Total de la Obligación para que proceda a la cancelación de las mismas.

Por favor dirigirlo al correo electrónico **segundacucuta@supernotariado.gov.co**

2.- Es así que el mismo despacho me entrego escrituras desglosadas y con la anotación del pago total de la obligación conforme la anotación de fecha 03 de febrero del año 2.021.

Por lo tanto recurro la decisión tomada por el despacho y se ordene comunicarle al señor Notario segundo del Círculo de Cúcuta la cancelación de las Hipotecas por pago total de la obligación conforme el auto de fecha 18 de diciembre del año 2.020.

Así mismo, el operador Judicial no decreta gravámenes, ya que quien impone gravámenes de hipoteca a un inmueble es su propietario previo consentimiento con un tercero, por lo tanto si se inicio proceso ejecutivo hipotecario para perseguir obligaciones contenidas en escrituras de hipoteca y estas son canceladas por el deudor, es de lógica, que al cancelarse la obligación en su totalidad se ordene la CANCELACION DE HIPOTECAS POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, ya que esta es su natural consecuencia jurídica y eso es lo que le pido al Operador Judicial, se informe al NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CUCUTA, que la obligación contenida en la Escrituras de Hipotecas Números **1443 del 03 de marzo de 2.010** y la Escritura Pública **No. 6746 del 23 de septiembre de 2.010**, se encuentran canceladas por **pago Total de la obligación**, No siendo arbitrario ni ilegal lo que se solicita.

3.- Solicito se conceda el recurso de apelación ante el superior.

Manifiesto que renuncio a Términos de conformidad con el artículo 119 del C.G.P.

De su Señoría,

Respetuosamente,

**DE SU SEÑORÍA,
RESPETUOSAMENTE,**



**GUILLERMO ORTEGA QUINTERO
C.C.No. 88.202.525 DE CUCUTA
T. P.No. 92728 del C.S.J.**